



Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220180038400

Seria del caso dar trámite a las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, de no ser porque en el asunto se encuentra en curso el recurso de apelación contra la providencia adiada 16 de febrero de 2021 mediante la cual se revocó el mandamiento de pago librado en el asunto, alzada que en todo caso se concedió en el efecto “Diferido”, en los términos del artículo 323 del C.G.P. que a su tenor reza: “En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella”.

De modo que, se entiende que el curso del proceso continua ante el juez de conocimiento, sin embargo, la norma es clara que aquello acontece cuando las actuaciones no dependan obligatoriamente de ella, situación que no ocurre en este caso, habida cuenta que, la orden de pago fue revocada, por lo que no habría lugar al decreto de cautelares en contra de los bienes del demandado, pues no existe justificación al respecto, entiéndase, en este sentido, que las medidas cautelares resultan procedentes cuando en el proceso coexiste un mandamiento en contra del deudor, lo cual no acontece en el asunto, pues si bien fue apelada dicha decisión y en virtud del efecto en que fue concedida la alzada se suspendió el cumplimiento de la providencia objeto de censura, no lo es menos, que las medidas cautelares dependen necesariamente de dicha orden.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014940a81fd5e60d26c22fca9fe3fc2df7d54685f95b8541e876c1b146998b73

Documento generado en 26/08/2021 10:36:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>